



HUMBOLDT CLUB DEL PERÚ

ESTATUTO

CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y DURACIÓN

Art. 1º Constitúyese la asociación civil sin fines de lucro denominada HUMBOLDT CLUB DEL PERÚ, la cual se regirá por las normas contenidas en el presente Estatuto, las contempladas en la Constitución Política del Estado, el Código Civil y demás pertinentes.

Art. 2º La asociación tiene por finalidad:

- (a) reunir a todos los ex-becarios peruanos de la Fundación Alexander von Humboldt, de Bonn (también llamados «humboldtianos»), sean o no residentes en el país, a fin de mantener un contacto permanente entre ellos;
- (b) desarrollar una comunicación estable y constante con la sede matriz de la Fundación, en Bonn, sin perjuicio de las vinculaciones personales y directas de sus asociados con ésta;
- (c) divulgar las labores y propósitos de la Fundación Alexander von Humboldt, fomentar la cooperación académica, científica y cultural con la República Federal de Alemania y colaborar activamente en la coordinación y organización de eventos de los «humboldtianos» en el Perú;
- (d) promover y orientar a los nuevos candidatos en sus postulaciones a becas de la Fundación y prestar la ayuda necesaria a los becarios noveles, antes de su partida a Alemania, facilitando el mayor aprovechamiento de su trabajo científico en ese país;

- (e) informar a la comunidad acerca de las labores de investigación y promoción cultural que realizan los ex-becarios de la Fundación Alexander von Humboldt, fomentando al mismo tiempo un mejor conocimiento de aquéllas entre los asociados del Club;
- (f) estimular la investigación interdisciplinaria entre sus asociados;
- (g) informar sobre las donaciones recibidas de la Fundación Alexander von Humboldt, sean de carácter instrumental o bibliográfico, con el propósito de un mejor aprovechamiento de dichos recursos en el ambiente científico nacional;
- (h) publicar el Boletín del Humboldt Club del Perú;
- (i) mantener contacto permanente con los Humboldt Clubes de otros países del mundo.

Para el cumplimiento de sus fines, más allá de sus asambleas y reuniones ordinarias, el Humboldt Club del Perú procurará organizar y promover la realización de conferencias, charlas, cursos, foros, jornadas y congresos, tanto nacionales como internacionales, y tenderá además a la formación de una biblioteca de consulta para sus asociados.

Art. 3° La asociación no tendrá fines de lucro y no podrá intervenir en manifestaciones sindicales o políticas de cualquier naturaleza, ni efectuar contribuciones para actividades de tal índole, o hacerse representar en ceremonias o actos públicos ajenos a sus fines.

Art. 4° El domicilio de la asociación está en la ciudad de Lima, pero mediante acuerdo de la Asamblea General se pueden establecer filiales, oficinas o establecimientos afines en cualquier lugar de la República y/o en el extranjero.

Art. 5° El plazo de la asociación es indeterminado. Sus actividades se inician en la fecha de suscripción del presente acta, y los actos celebrados en su nombre serán oportunamente objeto de ratificación, conforme a lo previsto en el párrafo segundo del art. 77 del Código Civil.

CAPÍTULO II

DEL PATRIMONIO SOCIAL

Art. 6° El patrimonio de la asociación se encuentra constituido por:

- (a) los bienes muebles e inmuebles adquiridos a título oneroso o gratuito;
- (b) las donaciones y legados que se reciban de fuente nacional o internacional;
- (c) la documentación y enseres;
- (d) las cuotas ordinarias, cuyo monto será determinado por el Consejo Directivo, y las cuotas extraordinarias que eventualmente se acuerden;
- (e) cualquier otro ingreso concordante con sus fines.

Art. 7° La asociación podrá recibir donaciones de toda índole, de personas tanto naturales como jurídicas, entidades públicas y/o privadas, nacionales y/o extranjeras.

Art. 8° El patrimonio de la asociación no podrá distribuirse directa ni indirectamente entre los asociados, pues todo ingreso o excedente que resultare de su ejercicio ordinario se aplicará, necesariamente, a la realización de sus fines institucionales.

Art. 9° La responsabilidad de la asociación está limitada a su patrimonio, y en ningún caso puede recaer sobre el de los asociados.

CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS

Art. 10° Son miembros de la asociación todos los ex-becarios peruanos de la Fundación Alexander von Humboldt, sean o no residentes en el país, que se adhieran a este Estatuto y se interesen por la buena marcha de sus actividades.

Art. 11° La calidad de asociado es inherente a la persona y por lo tanto intransferible. Sin embargo, se exceptúa esto en los casos de muerte o ausencia declarada, en los cuales el asociado podrá ser sustituido por un heredero de los tres primeros órdenes señalados en el art. 816 del Código Civil, o por quien pudiera adquirir esa condición. Se requerirá necesariamente la aprobación del Consejo Directivo para toda sustitución de asociado.

Art. 12° Son derechos de los asociados:

- (a) asistir y participar en todas las actividades organizadas o auspiciadas por la asociación;
- (b) elegir y/o ser elegidos miembros del Consejo Directivo de la asociación;
- (c) participar con voz y voto en las reuniones y asambleas del Club;
- (d) ser informados sobre los cargos que se les formule y que pudieran determinar su exclusión de la asociación, así como ejercer su defensa respecto a tales cargos;
- (e) ser informados sobre la marcha de la asociación;
- (f) separarse de la asociación, con arreglo a lo establecido en el art. 16° del presente Estatuto.

Art. 13° Son deberes de los asociados:

- (a) cooperar al mejor cumplimiento de los objetivos de la asociación;
- (b) cumplir con el Estatuto y acatar las disposiciones y resoluciones que dicten el Consejo Directivo y las Asambleas Generales, en uso de sus atribuciones, sin perjuicio de ejercer las acciones impugnatorias contempladas en el art. 92 del Código Civil;
- (c) concurrir y participar en las conferencias, asambleas, debates y otros eventos de la asociación;
- (d) pagar puntualmente las cuotas ordinarias, cuyo valor determinará el Consejo Directivo, así como las cuotas extraordinarias que eventualmente se acordaren;
- (e) servir los cargos para los que sean electos;
- (f) desempeñar las comisiones que la Asamblea General o el Consejo Directivo les encomienden, salvo impedimento de fuerza mayor;
- (g) observar fidelidad a la asociación y a sus intereses;
- (h) guardar reserva sobre los datos o informaciones que pudieran obtener por su calidad de asociados y/o por el ejercicio de cargos en el Consejo Directivo.

Art. 14° Por sugerencia del Consejo Directivo o de por lo menos tres asociados, la Asamblea General podrá atribuir la condición de asociado honorario a algunas personalidades, especialmente aquellas destacadas por su contribución eminente a la investigación, el conocimiento científico y las relaciones académicas entre el Perú y la República Federal de Alemania. Los asociados honorarios tendrán los mismos derechos y deberes que los demás asociados, siendo beneficiarios de las actividades del Club, aunque estarán exonerados de la obligación del pago de cuotas.

Art. 15° Tendrán la categoría de asociado adherente todos los ex-becarios de la Fundación Alexander von Humboldt que, no siendo peruanos de nacionalidad, residan de manera permanente o por una estancia de considerable duración en el país. Los asociados adherentes adquirirán esta categoría con sólo realizar su inscripción formal ante la Secretaría del Club, y gozarán de los mismos derechos y obligaciones que corresponden a los asociados honorarios.

Art. 16° Todo asociado tiene derecho a retirarse de la asociación, aun sin expresión de causa, sin más requisito que dar aviso escrito al Consejo Directivo con una anticipación no menor de 30 días naturales, debiéndose encontrar al día en el pago de sus cuotas, incluidas las que devenguen hasta la fecha de su retiro.

Art. 17° Son sanciones a los miembros de la asociación: amonestación, suspensión y separación, según la gravedad de las infracciones y de acuerdo a lo que decida el Consejo Directivo.

Art. 18° Se perderá la categoría de asociado en los siguientes casos:

- (a) por renuncia formal, de acuerdo a lo establecido en el art. 16° del presente Estatuto;
- (b) por haber perdido el interés en la institución, esto es, dejando injustificadamente de asistir por dos años consecutivos a las reuniones, asambleas, conferencias, comisiones u otras labores, hecho que será oportunamente calificado y juzgado por el Consejo Directivo;
- (c) por expulsión acordada en Asamblea General extraordinaria, a causa de acto grave contra el prestigio o los intereses de la asociación, o por infracción grave del presente Estatuto o conducta incompatible con los fines del Club;
- (d) por todo acto de deslealtad para con la asociación o que afecte el buen nombre de la asociación, a juicio del Consejo Directivo;
- (e) por el no pago de las cuotas correspondientes a dos años consecutivos, a menos que el adeudo sea objeto de total regularización, con los recargos correspondientes (pudiendo, en este caso, recuperarse la calidad de asociado).

Art. 19° La asociación lleva, con las formalidades de ley, un libro de Registro de Asociados. En él se consigna el nombre, actividad, domicilio y fecha de admisión de cada asociado, así como los cargos que ejerzan en la asociación. Este libro de registro se mantendrá permanentemente actualizado.

CAPÍTULO IV DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 20° La Asamblea General, compuesta por todos los asociados de la institución, es el órgano supremo del Humboldt Club. Los acuerdos tomados en Asamblea General obligan inmediatamente a los asociados, siempre que se adopten en la forma establecida en el presente Estatuto y no fueren contrarios a las leyes y a los principios de la Fundación Alexander von Humboldt.

Art. 21° Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. La Asamblea General es convocada por el Presidente del Consejo Directivo, en los casos previstos en el presente Estatuto, cuando lo acuerde dicho Consejo Directivo o cuando lo soliciten no menos de la décima parte de los asociados. Deberá realizarse cuando menos una Asamblea General ordinaria al año, con el objeto de discutir, aprobar y reflexionar sobre asuntos propios de los fines de la asociación.

Art. 22° La Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, sólo puede considerar los asuntos consignados en la agenda respectiva y que dieron lugar a la convocatoria.

Art. 23° La convocatoria a Asamblea General se realiza mediante carta dirigida a los asociados a las direcciones registradas en la Secretaría de la asociación, con un mínimo de 10 días de anticipación. La citación indicará el día, la hora y el lugar en que se reunirá la Asamblea, así como los puntos a tratar. En dicha citación puede hacerse constar, dado el caso, la fecha en que se reunirá en segunda convocatoria, para lo que debe mediar un lapso no menor de tres días respecto a la fecha fijada en primer término. Si no se reuniese la Asamblea en primera convocatoria y no se hubiera previsto en la citación fecha para la segunda, ésta debe ser anunciada en la misma forma dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha de la Asamblea frustrada y con no menos de cinco días de anticipación a la fecha de la reunión.

Art. 24° Compete a la Asamblea General ordinaria:

- (a) aprobar la memoria anual, presentada por el Consejo Directivo;
- (b) aprobar las cuentas, el balance y el estado de ganancias y pérdidas al cierre de cada ejercicio;

- (c) resolver cualquier asunto no contemplado en el presente Estatuto que no sea competencia de otros órganos.

Art. 25° Compete a la Asamblea General extraordinaria:

- (a) interpretar las disposiciones contenidas en el presente Estatuto;
- (b) modificar el Estatuto;
- (c) reducir o aumentar el patrimonio de la asociación;
- (d) disponer investigaciones, auditorías y balances;
- (e) elegir y/o remover de sus cargos a los miembros del Consejo Directivo;
- (f) transformar, fusionar y/o disolver la asociación;
- (g) resolver cualquier otra cuestión que se le plantee y que no sea de específica competencia de la Asamblea General ordinaria ni del Consejo Directivo;
- (h) ejercer las demás atribuciones que le acuerda el presente Estatuto.

Art. 26° Para la validez de las reuniones de Asamblea General se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de la mitad más uno de los asociados. En segunda convocatoria, basta la presencia de cualquier número de asociados. Los acuerdos se adoptan con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros concurrentes.

Para modificar el Estatuto o disolver la asociación se requiere, en primera convocatoria, la asistencia de más de la mitad de los asociados. En segunda convocatoria, deberán asistir los asociados que representen no menos de la décima parte. Los acuerdos se adoptarán con la aprobación de no menos de la décima parte de los asociados.

Art. 27° Los asociados pueden hacerse representar en la Asamblea. El poder debe constar en escritura pública, salvo que se otorgue con carácter especial para cada Asamblea, caso en que puede recurrirse a cualquier medio escrito, requiriéndose la legalización de la firma en caso de cartas simples. El poder debe obrar ante el Consejo Directivo con una anticipación de dos días naturales a la fecha fijada para la realización de la Asamblea.

Art. 28° Las Asambleas son presididas por el Presidente del Consejo Directivo, y a falta de éste, por quien designe la Asamblea entre los asociados presentes. Corresponde igualmente a la Asamblea determinar la persona que ha de actuar como Secretario.

Art. 29° Ningún asociado tiene derecho por sí mismo a más de un voto.

Art. 30° Las reuniones y los acuerdos de la Asamblea constan en el Libro de Actas, llevado con las formalidades de ley. En las actas se indica el lugar, la fecha y la hora en que se realiza la Asamblea; el nombre de quienes actuaron como Presidente y Secretario; la forma y el resultado de las votaciones; los acuerdos adoptados; y una lista de los asistentes.

Cuando un acta no es aprobada en la misma Asamblea, se designa a dos asociados para que conjuntamente con el Presidente y Secretario la revisen y aprueben dentro de los 10 días útiles siguientes. Las actas son firmadas por todos los asistentes.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 31° La representación y dirección de la asociación está a cargo del Consejo Directivo, órgano que goza de todos los poderes necesarios para dichos fines, salvo que se trate de actos reservados a la Asamblea General.

Art. 32° El Consejo Directivo está conformado por cinco miembros, que ejercen los siguientes cargos: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero y Vocal.

Art. 33° Los miembros del Consejo Directivo duran tres años en sus cargos y pueden ser reelegidos indefinidamente. En tanto que no sean definitivamente reemplazados deben continuar en el ejercicio de sus funciones, gozando para ello de plenitud de facultades. Una misma persona podrá ocupar más de un cargo en el Consejo Directivo.

Art. 34° Los cargos del Consejo Directivo pueden ser remunerados y no son susceptibles de delegación.

Art. 35° Son atribuciones y obligaciones del Consejo Directivo:

- (a) representar a la asociación en todas sus actividades;
- (b) determinar la forma como debe darse cumplimiento a los fines sociales y velar por el cumplimiento de los mismos;
- (c) cumplir y hacer cumplir el Estatuto;

- (d) administrar el patrimonio de la asociación, y a tal fin disponer lo conveniente para autorizar los egresos que correspondan;
- (e) convocar a Asamblea General;
- (f) presentar a la Asamblea General ordinaria las cuentas y balances, documentos que deberán estar a disposición de los asociados desde el momento de la convocatoria;
- (g) sugerir y aprobar los planes de trabajo;
- (h) organizar el régimen interno de la asociación, fiscalizar y controlar la marcha de ésta;
- (i) reglamentar su propio funcionamiento;
- (j) aprobar o desaprobar la admisión de nuevos asociados;
- (k) otorgar poderes a favor de sus miembros o terceros, así como revocarlos o sustituirlos en todo o en parte;
- (l) declarar las vacancias que se produzcan en su seno;
- (m) invitar a los ex-becarios peruanos que todavía no lo hayan hecho a incorporarse como asociados de la institución;
- (n) tomar conocimiento de las renunciaciones que pudieran formular los asociados;
- (o) pronunciarse sobre la pérdida de la calidad de asociado y la readmisión de asociados morosos;
- (p) determinar todos los años la cuota anual con que deberán contribuir los miembros de la asociación y proponer a la Asamblea General las cuotas extraordinarias, en caso que se estime conveniente;
- (q) designar algún miembro o comisiones de miembros para la realización de funciones especiales, vinculadas a los fines de la asociación;
- (r) fomentar, convenir y aceptar las subvenciones o contribuciones de personas y de instituciones nacionales o extranjeras que deseen apoyar las labores de la asociación;
- (s) celebrar convenios con sociedades u organizaciones científicas que se interesen en tareas de investigación común;
- (t) desarrollar los actos y contratos necesarios para adquirir, transferir, comprar, vender o gravar bienes muebles de valor importante o inmuebles, o derechos sobre ellos, así como hipotecar, dar en prenda, afianzar, prestar aval y solicitar garantías, avales o fianzas;
- (u) ejercer las demás atribuciones que le acuerda el presente Estatuto.

Art. 36° El Consejo Directivo se reunirá de manera ordinaria cada tres meses, sin perjuicio de sesionar extraordinariamente cuando lo estime conveniente el Presidente o lo

solicite por escrito algún otro de sus miembros, con indicación del punto o puntos que deben ser objeto de consideración.

Art. 37° El quórum para las sesiones del Consejo Directivo lo constituyen la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos del Consejo Directivo se adoptan por mayoría absoluta. En caso de empate, el voto del Presidente (o quien haga sus funciones) tiene la calidad de dirimente.

Art. 38° Los miembros del Consejo Directivo son responsables ante la asociación, conforme a las reglas de la representación, por lo siguiente:

- (a) la existencia y regularidad de los libros contables;
- (b) la veracidad de los balances;
- (c) el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.

Están exentos de responsabilidad los miembros del Consejo que no hayan intervenido en los acuerdos que causen daño a la asociación, salven su voto o dejen constancia de su oposición mediante carta notarial cursada dentro de los 15 días útiles de aprobada el acta.

Art. 39° Vaca el cargo de miembro del Consejo Directivo:

- (a) por fallecimiento;
- (b) por incapacidad para el ejercicio de los derechos civiles;
- (c) por separación de la asociación;
- (d) por renuncia al cargo;
- (e) por renuncia a la condición de asociado;
- (f) por inasistencia a tres reuniones consecutivas.

Art. 40° La cobertura de las vacancias que se produzcan en el Consejo Directivo corresponde al propio Consejo. Sin embargo, si cubiertas dos vacantes con arreglo a ello se produjese una nueva, el Consejo Directivo dispondrá lo conveniente para la inmediata convocatoria de la Asamblea General a fin de que ésta realice la elección correspondiente y ratifique o no a los designados por el Consejo Directivo.

Art. 41° Las sesiones del Consejo Directivo y los acuerdos que en ellas se adopten, se hacen constar en un Libro de Actas, llevado con las formalidades de ley. Las actas deben ser aprobadas y suscritas por los concurrentes.

CAPÍTULO VI

DE LOS CARGOS DEL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 42° Son atribuciones y deberes del Presidente:

- (a) presidir las sesiones del Consejo Directivo y de la Asamblea General;
- (b) refrendar los balances;
- (c) supervisar que el libro de Registro de Asociados y los de actas de la Asamblea General y del Consejo Directivo sean llevados con las formalidades de ley y se encuentren al día;
- (d) velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo y la permanente búsqueda de realización de los objetivos de la asociación;
- (e) mantener los contactos con las organizaciones vinculadas a la asociación;
- (f) representar a la asociación ante todo tipo de autoridades administrativas, políticas, fiscales, municipales, laborales, de policía, judiciales, y otras entidades o personas, con las facultades generales y especiales del mandato, contenidas en los arts. 74, 75 y 77 del Código Procesal Civil, para realizar cualquier acto de disposición de derechos sustantivos y para demandar, reconvenir, contestar demandas y reconvencciones, asumir o desistirse de pretensiones, conciliar, transigir o someterse a arbitraje. Estas facultades podrán ser sustituidas, modificadas, ampliadas y/o revocadas cuando así lo decida el Consejo Directivo;
- (g) representar a la asociación en todos los actos y gestiones relativos a licitaciones públicas o privadas y/o cualesquier otros actos jurídicos previos o conducentes a la contratación;
- (h) adoptar las resoluciones que mejor convengan al interés de la asociación en caso de urgencia, sin perjuicio de la obligación de dar cuenta a la Asamblea General en la primera sesión que ésta celebre.

Art. 43° El Vice-Presidente colabora con el Presidente y lo sustituye si vacare en el cargo, y en todo caso de ausencia o impedimento temporal. La sola firma del Vice-Presidente hace presumir la ausencia o impedimento del Presidente.

Art. 44° Son atribuciones y deberes del Secretario:

- (a) redactar las actas de las sesiones del Consejo Directivo y de la Asamblea General;
- (b) usar el sello de la asociación;
- (c) llevar el libro de Registro de Asociados;
- (d) llevar los libros de actas de la Asamblea General y del Consejo Directivo;
- (e) llevar y mantener la correspondencia interna y externa, disponiendo lo conveniente para su adecuado registro y conservación;
- (f) hacer las citaciones pertinentes para las diversas sesiones y eventos;
- (g) comprobar la validez y eficacia de los poderes que otorguen los asociados para hacerse representar en las Asambleas Generales;
- (h) llevar los archivos de la asociación;
- (i) cumplir las instrucciones generales del Consejo Directivo y las especiales del Presidente;
- (j) contratar, amonestar, fiscalizar, suspender, reemplazar y/o separar a los trabajadores que sean necesarios para la buena marcha de la asociación, pudiendo celebrar y suscribir a nombre de ésta todo tipo de contratos de trabajo, locación de servicios, comisión mercantil u obra, siempre y cuando exista al respecto previo acuerdo del Consejo Directivo;
- (k) emitir los informes que le solicite el Consejo Directivo sobre materias de su competencia y responsabilidad, así como elevarlos por propia iniciativa;
- (l) desempeñar las funciones del Tesorero en caso de ausencia o imposibilidad de éste.

Art. 45° Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- (a) comprobar los ingresos de la asociación;
- (b) ordenar los pagos y cobranzas que acuerde el Consejo Directivo;
- (c) cuidar de que se cuente con los libros necesarios para la contabilidad de la asociación, y de que sean llevados de manera aceduada;
- (d) formular y firmar el balance y las cuentas de la asociación;
- (e) suscribir los recibos que otorgue la asociación a los miembros y a terceros;
- (f) emitir los informes que le solicite el Consejo Directivo sobre materias de su competencia y responsabilidad, así como elevarlos por propia iniciativa;
- (g) designar a los banqueros de la asociación, abrir, transferir y cerrar cuentas y depósitos bancarios, celebrar contratos de crédito en cuenta corriente, con o sin garantía, girar cheques sobre saldos acreedores o sobregiros, cobrarlos y endosarlos, girar, endosar, descontar, protestar, cancelar, aceptar, reaceptar y avalar cheques, certificados, letras, valores, pagarés y cualquier otro documento

de crédito o título valor, otorgar fianzas y, en general, realizar todo tipo de operaciones de crédito bancario;

- (h) solicitar, acordar y contratar toda clase de seguros en favor de la asociación;
- (i) desempeñar en general la administración de los bienes del Club, conforme a las resoluciones que tomare el Consejo Directivo.

Art. 46° Son atribuciones y deberes del Vocal:

- (a) cumplir los encargos específicos que le asigne el Consejo Directivo;
- (b) reemplazar al Secretario y/o Tesorero en caso de vacancia no cubierta o impedimento o ausencia temporal de alguno de ellos.

Art. 47° En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de más de dos miembros del Consejo en el desempeño de sus cargos, el Consejo Directivo nombrará un reemplazante, el cual durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar el período trienal ordinario.

CAPÍTULO VII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 48° La asociación se disuelve por las causales previstas en el Código Civil vigente, y también si los socios así lo acordaren en una Asamblea General extraordinaria, debidamente citada y con el quórum requerido.

Art. 49° La disolución de la asociación debe constar por escritura pública, con indicación de la causal que le haya dado origen, y será inscrita en los Registros Públicos.

Art. 50° La asociación conserva su personalidad jurídica en tanto no haya terminado el proceso de liquidación.

Art. 51° El Presidente y el Tesorero que se hallen en ejercicio al tiempo de producirse o acordarse la disolución de la asociación son, de hecho, los liquidadores de ella. En caso de renuncia, los cargos son provistos por la Asamblea General.

Art. 52° Las facultades de los liquidadores son las que contempla el art. 339 de la Ley General de Sociedades, en cuanto no resulten incompatibles con la naturaleza de la asociación. En caso de duda sobre las atribuciones de los liquidadores, resolverá la Asamblea General.

Art. 53° Los liquidadores son solidariamente responsables por los actos que practiquen en el ejercicio de sus cargos.

Art. 54° Aprobada la eventual disolución de la asociación, los bienes de su propiedad se transferirán a una institución o asociación peruana con fines culturales semejantes, la cual será escogida en Asamblea General extraordinaria.

(Estatuto aprobado en Lima, el 1 de octubre de 1996, e inscrito en los Registros Públicos por el abogado notario Dr. Aníbal Corvetto Romero).